



RADICADO: 42.613 (08001-31-53-013-2018-00157-03)
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ASESORES DEL CARIBE
COLOMBIANO S.A.A.
DEMANDADO: PROCAPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

A través del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020, se resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que se prorrogó hasta el 1º de julio de 2020 con algunas excepciones.

Ahora bien, se debe precisar que el Ministerio De Justicia y Del Derecho expidió el Decreto legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Al interior de la parte considerativa del referido Decreto se dispuso que “Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.”

El referido cuerpo normativo modificó, entre otros aspectos, los relacionados con la emisión de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (párrafo) y 14 de dicho decreto.



Esta última disposición, es decir, el artículo 14 se encarga de regular expresamente el trámite de las apelaciones de sentencias en materia civil y familia. Así:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” (Resaltado del Despacho)

De esta forma, como quiera que en el caso bajo estudio, a través de súplica se accedió a decretar como prueba en segunda instancia el testimonio del señor ARNALDO ANGULO URIBE, resulta necesario fijar fecha para practicar ésta y llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 27 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el día nueve (9) de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m., bajo la claridad de que si la parte recurrente no concurre a la audiencia con el propósito de sustentar el recurso, el mismo será declarado desierto, de conformidad con el inciso final del artículo 322 del C.G.P.
2. Cítese al señor ARNALDO ANGULO URIBE a efectos de que rinda declaración el día nueve (9) de septiembre de 2020 a las 8.30 a.m. Requírase



a las partes para que suministren el correo electrónico del testigo, para efectos de establecer la comunicación con éste.

3. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho.
4. El día previo al inicio de la audiencia se remitirá a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, la cual incluirá el protocolo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada